Modifica la ley N°19.913, que Crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos, para incorporar a las empresas automotoras entre aquellas obligadas a informar las operaciones sospechosas que detecten

Boletín N° 12680-07

I. IDEAS GENERALES[1].

Ningún país, economía, comunidad, industria o sector es inmune al delito de lavado de activos y a sus nefastas consecuencias. El blanqueo de fondos originado en actividades ilícitas provoca efectos transversales perversos, que cruzan desde la distribución del poder económico y la integridad de las instituciones financieras, hasta el desarrollo social y humano, en una cadena teñida de altos daños reputacionales.

Los efectos corrosivos del lavado de activos se originan en actividades que buscan ocultar o disimular la naturaleza, el origen, la ubicación, la propiedad y el control de dinero y bienes obtenidos ilegalmente. Con ese fin, los blanqueadores inyectan sus fondos mal habidos en actividades económicas, financieras y comerciales lícitas para así disfrazar su origen y darles una apariencia de legalidad que les permita mantener oculta la fuente que los originó y garantizar su uso y disfrute.

A nivel global, el Fondo Monetario Internacional (FMI) estima que anualmente el lavado de dinero equivale a entre el 2% y el 5% del PIB mundial, cifra que involucra operaciones tanto en sectores económicos formales, como informales. Esta inyección de fondos ilícitos no es inocua. Por el contrario, entre las principales amenazas que involucra el blanqueo de dinero sucio se encuentran los riesgos para la seguridad nacional, las distorsiones que provoca en los movimientos de capitales y en los flujos de inversión externa, la alteración en la competencia entre empresas y empresarios, la pérdida de prestigio

1 Unidad de Análisis Financiero, *Estrategia Nacional para la prevención y combate al lavado de activos y al financiamiento del terrorismo*, Santiago, 2013. Disponible en: https://www.uaf.cl/estrategia/estrategia.aspx

para instituciones, profesionales y rubros involucrados y el estigma que levanta sobre las comunidades afectadas.

II. CONSIDERANDO.

1. La Unidad de Análisis Financiero es un servicio público descentralizado que se creó el año 2003, con el objetivo principal de prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y otros sectores de la actividad económica chilena para la comisión de delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Para esto, la UAF cuenta con una serie de atribuciones destinadas a la realización de inteligencia financiera. Para ello, emite normativa, fiscaliza su cumplimiento, impone sanciones administrativas, capacita y difunde información de carácter financiero.
2. El sistema de prevención y detección de lavado de activos se estructura sobre la ley N°19.913, la que establece en su artículo 3° a un conjunto de personas naturales y jurídicas que se encuentran en la obligación legal de informar a la Unidad de Análisis Financiero cuando algún acto, operación o transacción cumple con los criterios de lavado de activo. Por su parte, además a la Unidad de Análisis Financiero le corresponde analizar el reporte de toda operación en efectivo superior a 10.000 USD, o toda declaración de porte y transporte de efectivo que exceda los 10.000 USD.
3. La ley 19.913 contempla en el artículo 27, dos hipótesis constitutivas de delito de lavado de activo. La primera hipótesis dice relación con el ocultamiento o disimulo del origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplado en la disposición. La segunda hipótesis dice relación con el que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito.

4. Por su parte, el sistema chileno se encuentra sujeto a constantes procesos de evaluación por parte del Grupo de Acción Financiera Internacional -GAFI-, cuya última evaluación a nuestro país se realizó el año 2010, detectando serias falencias en la legislación y normativa vigente y en la aplicación de ellas, razón por la cual el resultado final de la evaluación fue negativo para nuestro país. A partir de esto, se han impulsado una serie de medidas legislativas que, tomando en cuenta las recomendaciones de la GAFI, buscan hacer de nuestro sistema uno más perfecto y completo.
5. Sin embargo, y a pesar de lo anteriormente expuesto, el último informe elaborado por la Unidad de Análisis Financiero pone de manifiesto las principales amenazas, debilidades y vulnerabilidades de nuestro país, y las formas cada vez más sofisticadas que utiliza la criminalidad organizada para vulnerar el control que se ejerce en esta materia.
6. Así, se determinó que entre los años 2007 y 2015, los sectores económicos más vulnerados por los lavadores de activos fueron las notarías y las automotoras, las cuales fueron vulneradas en el 84,9% y 83,0% de los casos, respectivamente. Le siguen los conservadores de bienes raíces, los cuales fueron vulnerados en un 64,2% de los casos, los bancos (54,7%), los corredores de propiedades y empresas de gestión inmobiliaria (45,3%) y las casas de cambio (15,1%)[2]
7. A pesar de lo anteriormente expuesto, las automotoras no son sujetos obligados a reportar a la UAF. Es decir, esta industria queda fuera del sistema de prevención y detección del lavado de activos a pesar de ser uno de los sectores económicos más vulnerados. Por tanto, el presente proyecto de ley tiene por objeto incluir a dicho sector económico como sujetos obligados a reportar ante la UAF las operaciones sospechosas y las operaciones en efectivo.

2 Unidad de Análisis Financiero, *III Informe de tipologías y señales de alerta de Lavado de Activos en Chile. Análisis de las sentencias definitivas condenatorias 2007-2015*, Santiago, 2016. pp. 22.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.

El proyecto de ley agrega a la ley N.º 19.913, la industria automotriz como sujetos obligados de la Unidad de Análisis Financiero a reportar las operaciones sospechosas y las operaciones en efectivo cuando corresponda según los criterios determinados por la legislación-, dado que éste sector económico es uno de los que se ve más vulnerados por la criminalidad organizada, en lo que dice relación con el lavado de activos, dado que se permite la compra de automóviles en efectivo, permitiendo la introducción de altas sumas de dinero sucio al sistema financiero formal para su posterior blanqueamiento.

IV. PROYECTO DE LEY.

Artículo único: Agréguese en el inciso primero del artículo 3° de la ley N.º 19.913 que crea la unidad de análisis financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueamiento de activos, la siguiente frase:

A continuación de la expresión “las representaciones de bancos extranjeros” agréguese: “, las empresas automotoras”